

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

RESOLUCIÓN N° 15

SANTIAGO, 15 NOV 2016

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.

c) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

f) La solicitud presentada por don **Sebastián COBIAN PEREZ**, que fue asignada bajo el folio N° **AD010T-0001573** por la que solicita, entre otras materias: "*Copia de la hoja de vida completa del jefe de instrucción 2016 subprefecto Marcelo Aguilera Quezada. -Copia de la hoja de vida completa del jefe del segundo subdepartamento de instrucción subcomisario Mario Fuenzalida Opazo. -Copia de la hoja de vida completa de la oficial instructor subcomisario Erika Acuña González*".

CONSIDERANDO:

1°. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2°. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3°. Que, lo requerido son copias de la Hoja de Vida de los siguientes funcionarios en servicio activo: Subprefecto Marcelo Aguilera

Quezada, de los Subcomisarios Mario Fuenzalida Opazo y Erika Acuña González sin especificar la época o período que desea conocer.

4°. Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285, contempla la causal de reserva y secreto de aquellos documentos, datos o informaciones cuando su *publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente en su letra c) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

5°. Que, el Decreto Supremo N°13 que regula el Reglamento de la Ley 20.285, conceptualiza ciertos conceptos, en especial en el artículo 7° que considera que un requerimiento es de carácter genérico, cuando carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión, período de vigencia, autor, origen o destino, soporte etc., y se considera que distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo.

6°. Que el solicitante pide información de la Hoja de Vida de 3 funcionarios, el primero de los cuales el Subprefecto Marcelo Aguilera Quezada, un Oficial Policial que tiene más de 27 años de servicio, sin especificar la época o período que desea conocer. Del mismo modo, requiere de los mismos antecedentes de los Subcomisario Mario Fuenzalida Opazo y Erika Acuña González, cada uno de los cuales cuentan con más de 18 años y 15 años de servicios respectivamente, respecto de los cuales tampoco indica que período específico requiere conocer, todo lo cual constituye una materia declarada reservada y secreta.

En efecto, a propósito de las Hojas de Vida funcionaria, en que se requieren de forma genérica, esto es abarcando toda la vida funcionaria, ha sido declarada en reserva o secreto, mediante por ejemplo la Resolución N° 13, de fecha 25 de Agosto de 2015, de la Jefatura Jurídica que ante petición del Sr. Milton Colombo Astroza, que declaró con esa calidad a la Hoja de Vida del Director General de la PDI, resolución que fue confirmada por el Consejo para la Transparencia, en proceso Rol C2218-15, y que actualmente se encuentra publicada en el índice de materias declaradas secretas y/o reservadas, en la página web institucional www.policia.cl, en banner "Gobierno Transparente".

La petición de información dice relación con la totalidad de la Hoja de Vida del funcionario, lo cual comprende no sólo los antecedentes propios de la carrera funcionaria, como destinaciones, calificaciones, sino que por cierto un sinnúmero de datos personales, inclusive sensibles como estado civil, nombre de hijos en caso que los hubiera, licencias médicas, períodos de reposo, etc.

Cabe agregar que la Hoja de Vida Anual, se confecciona **anualmente**, con los antecedentes funcionarios y personales acontecidos durante cada año de la carrera funcionaria de los funcionarios públicos, de este servicio.

Lo anterior implica que al carecer de la especificidad que determine el período que desea conocer, en la vida funcionaria de los tres funcionarios requeridos, esto es el **Subprefecto Marcelo AGUILERA QUEZADA** , los **Subcomisarios Mario FUENZALIDA OPAZO y Erika ACUÑA**

GONZÁLEZ significa distraer a varios funcionarios de la Jefatura del Personal, para que revisen en total más de 60 años historia personal, revisando, como se indicó, en cada Hoja de Vida anual que se ha generado en todos esos años, todos los datos contenidos en ella en detalle a fin de que, por aplicación del principio de divisibilidad de la información, contenida en el artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, distinguan que antecedentes se pueden entregar de aquellos que no se pueden, actividades ajenas a sus labores diarias, que se corresponden con las siguientes, mantención de información de todos los funcionarios al día (registro de licencias médicas, permisos, etc.) análisis de beneficios que se soliciten y concedan, registro de sumarios administrativos y sanciones de los funcionarios para los efectos de ascensos, análisis de los antecedentes de los funcionarios llamados a retiro, entre otras.

7°. Que, tal como se señaló a propósito de las copias de Hojas de Vida de los funcionarios, específicamente en el caso del Sr. Director General de la PDI, Sr. Héctor ESPINOSA VALENZUELA, la que fue negada por este servicio, aquella fue objeto de impugnación ante el Consejo para la Transparencia, que dio origen al proceso rol C2218-15, el que fuera resuelto en sesión ordinaria N° 663, de fecha 17 de noviembre de 2015, rechazando la solicitud en cuanto a las copias de la Hoja de Vida funcionaria de la máxima autoridad Institucional.

Entre sus argumentos, la decisión del órgano fiscalizador de la Ley de Transparencia, destaca que respecto de la vida funcionaria de un oficial policial, se consignan un sinnúmero de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones inherentes a esa labor, tales como diligencias y operativos policiales que pueden incluir datos personales de terceras personas, cuyo conocimiento puede exponerlos a ser víctimas de atentados o ataques de delincuentes, organizaciones criminales, etc. además de las propias personales del funcionarios, tales como nacimiento de hijos, licencias médicas, entre otras.

Unido a lo anterior, se reconoce que el personal que desempeña funciones en la Sección de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones, ascienden a 3 funcionarios, quienes no tienen dedicación exclusiva en la sección, puesto que como integrantes de la cita jefatura deben evacuar numerosos informes de índole administrativa, como informes a la Contraloría General de la República, entre otros, razón por la cual, la revisión de los antecedentes contenidos en la Hoja de Vida de los tres funcionarios requeridos, que en total abarcan más de 60 años de servicio, implica la distracción indebida de sus funciones.

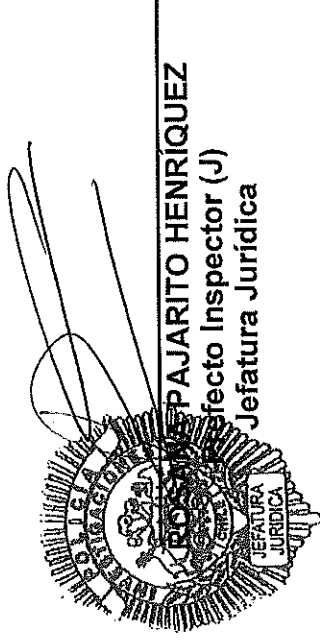
8°. Que, el Consejo para la Transparencia, en procesos rol C137-11, C102-11, razona en los mismos términos señalados, resolviendo reclamos sobre denegación de información, relativos a las copias de las Hojas de Vida de los miembros de la Institución, rechazándolos, confirmando las resoluciones denegatorias de esta Policía de Investigaciones.

RESUELVO:

1° En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto que expresa “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente.....” c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”, **se niega** el acceso a la información requerida, en especial por tratarse de peticiones tan

genéricas, en relación con lo expresado por el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, por cuanto significa distraer a varios funcionarios públicos, de sus labores diarias, revisando y analizando las Hojas de Vida anuales de los funcionarios **Subprefecto Marcelo AGUILERA QUEZADA**, los **Subcomisarios Mario FUENZALIDA OPAZO** y **Erika ACUÑA GONZÁLEZ**, las que abarcan en conjunto más de 60 años de servicio, aplicando el principio de divisibilidad de la información, debiendo distinguir que antecedentes son de información pública de aquella que corresponde a datos personales y en algunos casos sensibles, que el funcionario público posee.

2° Notifíquese, al requirente don **Sebastián Cobián Pérez**, por correo fijado en la solicitud, esto es,



RPH/LCH/sml
Distribución: (01)
Sebastián Cobián (01)
Jejur (01)
Archivo (01)
Jejur 2016 carpeta CUEVAS
Resolución denegatoria a solicitud LAI
COBIAN PEREZ